



2016/0050(COD)

13.10.2016

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Transportes y Turismo,

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 96/50/CE y 91/672/CEE del Consejo (COM(2016)0082 – C8-0061/2016 – 2016/0050(COD))

Ponente de opinión: Lynn Boylan

(*) Procedimiento de comisiones asociadas - Artículo 54 del Reglamento

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Por su propia naturaleza, el transporte por vías navegables interiores pertenece al ámbito europeo por el carácter transfronterizo de la mayoría de las vías navegables que se utilizan para llevarlo a cabo.

Es oportuno apoyar la transición del transporte por carretera al transporte por vías navegables, tanto en términos de «huella ecológica» como en aras del mantenimiento y la creación de empleo en el sector del transporte por vías navegables interiores.

La cuestión más importante relacionada con el transporte por vías navegables interiores es la seguridad global de la tripulación y de los patrones de embarcación que llevan a cabo esta profesión, así como de los pasajeros, los buques, las mercancías y el medio ambiente. La seguridad es también importante para las personas, las mercancías y el medio ambiente en las intermediaciones de las embarcaciones en las vías navegables interiores, ya que podrían verse afectados negativamente en caso de abusos o accidentes.

Con el fin de garantizar la seguridad, es importante que se cumplan las normas pertinentes. Esto a su vez garantizará que las personas que trabajan en este sector apliquen las medidas necesarias de forma responsable.

La formación profesional incide en el ámbito de competencias de los Estados miembros, si bien es necesario contar en el sector del transporte por vías navegables interiores con normas comparables que garanticen la seguridad en el conjunto de dichas vías, especialmente debido a que los trabajos se desempeñan en situaciones de movilidad.

La movilidad de los trabajadores ofrece a los patrones de embarcación y a las tripulaciones la posibilidad de ejercer su actividad en otros Estados miembros. Con el fin de salvaguardar la movilidad, es importante que se reconozcan las cualificaciones.

El reconocimiento de las cualificaciones profesionales solo es posible si las competencias son comparables y si se procede a su evaluación y homologación. Si no fuera así, sería posible que las tripulaciones y los patrones de embarcación obtuvieran sus certificados de cualificación en los Estados miembros con las normativas menos exigentes. Debe evitarse la posibilidad de buscar el foro más favorable para obtener los certificados de cualificación, ya que ello daría lugar a una situación en la que podrían producirse abusos y en la que el mercadeo podría reducir los estándares de exigencia.

Con el fin de garantizar la seguridad de las vías navegables, las cualificaciones exigidas deberían tener una validez comparable para todas las partes implicadas. Ello implica que, en la medida de lo posible, deberían evitarse las exenciones.

Para garantizar la movilidad de las tripulaciones y los patrones de embarcación, es también necesario que las normas sean aplicables a todos los Estados miembros e incluyan las vías navegables no interconectadas. De otra forma, no se reconocerían con arreglo a la presente Directiva los certificados de cualificación de las tripulaciones y los patrones de embarcación de los Estados miembros y las vías navegables no interconectadas que hubieran quedado excluidos, lo cual a su vez excluiría de la movilidad a las tripulaciones y los patrones

afectados. En otras palabras, esa situación no garantizaría la igualdad de oportunidades para todos y sería contraria al espíritu de la Directiva.

Con el fin de asegurar las mejores normas de seguridad, es necesario identificar los tramos de navegación que presentan riesgos especiales. Esta identificación podrían llevarla a cabo de forma responsable los Estados miembros en cuyo territorio se sitúan las vías navegables que presentan dichos riesgos. Para evitar la identificación fraudulenta de los tramos (declarar la totalidad de un río o canal como tramo de riesgo), la Comisión debe establecer criterios que permitan a los Estados miembros establecer las eventuales zonas de riesgo especial.

La formación profesional incide en el ámbito de competencias de los Estados miembros. Ahora bien, ello no es suficiente para establecer normas mínimas, en la medida en que a menudo comporta normas con un bajo nivel de exigencia. El sector del transporte por vías navegables interiores es relativamente seguro debido a la elevada exigencia de las normas de cualificación profesional desarrolladas por las comisiones fluviales durante mucho tiempo y al hilo de numerosas experiencias. Es importante que el Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI), con expertos de los Estados miembros, las comisiones fluviales y los interlocutores sociales, elabore y establezca normas comunes para la formación profesional.

El atractivo de la profesión no mejorará aplicando normas menos estrictas, sino consiguiendo que las tripulaciones puedan formarse y cualificarse debidamente, de tal forma que el sector requiera de ellas para trabajar y mantener la seguridad.

El reconocimiento de los certificados de cualificación existentes constituye un primer paso en esa dirección. Ahora bien, este reconocimiento debe llevarse a cabo sin reducir las normas, sin foros más favorables para obtener los certificados y sin mercadeo ni fraude con las cualificaciones. Con el fin de salvaguardar los niveles de cualificación, es importante que tanto los patrones de embarcación como los tripulantes superen un examen práctico que demuestre sus competencias. En determinadas circunstancias, también tiene sentido la realización de una prueba oral en caso de utilización de la radio y para explicar situaciones concretas. Es importante para la formación no solo participar en programas de cualificación profesional, sino también demostrar las competencias necesarias por medio de una evaluación/examen, habida cuenta de que el tiempo de navegación no es un elemento insuficiente si la tripulación no practica las tareas pertinentes para el funcionamiento de una embarcación de navegación por aguas interiores.

Debería ser posible que los trabajadores de buques de navegación marítima pudieran pasar al sector del transporte por vías navegables interiores con un acceso más fácil, pero sin relajar la exigencia de las normas. Esto significa que la profesión anterior debe mantener un vínculo con la función de un buque de navegación marítima. El sector también debería estar abierto a los trabajadores de otras profesiones, pero sin eludir la formación profesional ordinaria en el sector del transporte por vías navegables interiores.

Los simuladores para la formación deberían ser los mismos que los utilizados en los exámenes; de otra forma, se corre el riesgo de comprometer la exigencia de las normas.

Con el fin de supervisar las normas de seguridad y la formación profesional, es importante que los Estados miembros tengan la posibilidad de expresar sus preocupaciones y formular sus reclamaciones acerca de la certificación profesional cuando un certificado suscite dudas

sobre su veracidad. La Comisión debe tomar nota de dichas reclamaciones con el fin de adoptar medidas contra los abuso y evaluar el sistema en su conjunto.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente^{1 bis} define los conceptos de «cualificación», «competencia» y «aptitudes» a escala de la Unión. Cualquier nueva legislación que establezca normas de cualificación debe utilizar dichos conceptos tal y como se definen en dicha Recomendación.

Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (DO C 111 de 6.5.2008, p. 1).

Justificación

El Marco Europeo de Cualificaciones se ha convertido en la norma esencial y en el documento de referencia. La nueva legislación que utilice terminología relacionada con las cualificaciones, como «competencia», «cualificación» o «aptitud», debe basarse en las definiciones existentes en el marco de una mejor regulación.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Para facilitar la movilidad y garantizar la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana, es esencial que los tripulantes de cubierta, las personas responsables de las situaciones de emergencia a bordo de embarcaciones de pasaje y las personas encargadas del repostaje de las embarcaciones **alimentadas con gas natural licuado** estén en posesión de certificados de cualificación que acrediten sus competencias. En aras de una aplicación eficaz, deben llevar consigo tales certificados durante el ejercicio de su profesión.

Enmienda

(5) Para facilitar la movilidad y garantizar la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana **y el medio ambiente**, es esencial que los tripulantes de cubierta, **ya sea en las embarcaciones de pasaje o el repostaje de embarcaciones, especialmente** las personas responsables de las situaciones de emergencia a bordo de embarcaciones de pasaje y las personas encargadas del repostaje de las embarcaciones, estén en posesión de certificados de cualificación que acrediten sus competencias. **Adicionalmente, las cualificaciones certificadas mejorarán las oportunidades del mercado laboral y el reconocimiento de las cualificaciones.** En aras de una aplicación eficaz, deben llevar consigo tales certificados durante el ejercicio de su profesión.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) **Por razones** de rentabilidad, **no debe ser obligatorio estar en posesión de** certificados de cualificación de la Unión en las vías navegables interiores nacionales que no estén conectadas con la red navegable de otro Estado miembro.

Enmienda

(8) **Para garantizar la seguridad de la navegación, la movilidad laboral, la rentabilidad y la proporcionalidad, los Estados miembros podrán optar por hacer que los** certificados de cualificación de la Unión **sean obligatorios** en las vías navegables interiores nacionales que no estén conectadas con la red navegable de otro Estado miembro.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Con el fin de contribuir a la movilidad de las personas que intervienen en la explotación de embarcaciones en la Unión y habida cuenta de que todos los certificados de cualificación, libretas de servicio y diarios de navegación expedidos de conformidad con la presente Directiva han de cumplir una serie de normas **mínimas**, los Estados miembros deben reconocer las cualificaciones profesionales certificadas de acuerdo con la presente Directiva. En consecuencia, quienes posean tales cualificaciones han de poder ejercer su profesión en todas las vías navegables interiores de la Unión.

Enmienda

(9) Con el fin de contribuir a la movilidad de las personas que intervienen en la explotación de embarcaciones en la Unión y habida cuenta de que todos los certificados de cualificación, libretas de servicio y diarios de navegación expedidos de conformidad con la presente Directiva han de cumplir una serie de normas **requeridas**, los Estados miembros deben reconocer las cualificaciones profesionales certificadas de acuerdo con la presente Directiva. En consecuencia, quienes posean tales cualificaciones han de poder ejercer su profesión en todas las vías navegables interiores de la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Teniendo en cuenta la cooperación establecida entre la Unión y la CCNR desde 2003, que ha dado lugar a la creación del Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI), organismo internacional establecido bajo los auspicios de la CCNR, y con el fin de simplificar los marcos jurídicos que regulan las cualificaciones profesionales en Europa, los certificados de cualificación, las libretas de servicio y los diarios de navegación expedidos de conformidad con el Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin en el marco del Convenio revisado para la navegación del Rin, que establece requisitos idénticos a los de la presente Directiva, deberían ser válidos en todas las vías navegables interiores de la Unión. Es conveniente que los documentos expedidos por terceros países sean reconocidos en la Unión, a condición de que exista reciprocidad. A fin

Enmienda

(10) Teniendo en cuenta la cooperación establecida entre la Unión y la CCNR desde 2003, que ha dado lugar a la creación del Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI), **un** organismo internacional **formado por representantes de los Estados miembros, las comisiones fluviales y los interlocutores sociales** y establecido bajo los auspicios de la CCNR, y con el fin de simplificar los marcos jurídicos que regulan las cualificaciones profesionales en Europa, los certificados de cualificación, las libretas de servicio y los diarios de navegación expedidos de conformidad con el Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin en el marco del Convenio revisado para la navegación del Rin, que establece requisitos idénticos a los de la presente Directiva, deberían ser válidos en todas las vías navegables interiores de la Unión. **En consecuencia, el**

de eliminar los obstáculos a la movilidad laboral y racionalizar aún más los marcos jurídicos que regulan las cualificaciones profesionales en Europa, los certificados de cualificación, las libretas de servicio o los diarios de navegación expedidos por un tercer país sobre la base de requisitos idénticos a los previstos en la presente Directiva también pueden ser reconocidos en todas las vías navegables interiores de la Unión, a reserva de una evaluación por parte de la Comisión y del reconocimiento por parte de ese tercer país de los documentos expedidos de conformidad con la presente Directiva.

CESNI debe elaborar normas para todos los ámbitos en los que la Comisión esté autorizada a adoptar actos delegados, con excepción de los tramos de vías navegables en los que los Estados miembros consideren que existen riesgos específicos. Es conveniente que los documentos expedidos por terceros países sean reconocidos en la Unión, a condición de que exista reciprocidad. A fin de eliminar los obstáculos a la movilidad laboral y racionalizar aún más los marcos jurídicos que regulan las cualificaciones profesionales en Europa, los certificados de cualificación, las libretas de servicio o los diarios de navegación expedidos por un tercer país sobre la base de requisitos idénticos a los previstos en la presente Directiva también pueden ser reconocidos en todas las vías navegables interiores de la Unión, a reserva de una evaluación por parte de la Comisión y del reconocimiento por parte de ese tercer país de los documentos expedidos de conformidad con la presente Directiva.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Los Estados miembros únicamente deben expedir certificados de cualificación a las personas que posean los niveles **mínimos** de competencias, la edad mínima, la aptitud médica mínima y el tiempo de navegación necesarios para obtener una cualificación específica.

Enmienda

(12) Los Estados miembros únicamente deben expedir certificados de cualificación a las personas que posean los niveles **requeridos** de competencias **como resultado de la participación con éxito en un programa de formación homologado, validado por una evaluación, así como** la edad mínima, la aptitud médica mínima, **la educación y formación requeridas** y el tiempo de navegación necesarios para obtener una cualificación específica.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La Comisión y los Estados miembros deben animar a los jóvenes a aspirar a una cualificación profesional en la navegación interior y establecer medidas específicas para apoyar las actividades de los interlocutores sociales a este respecto.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) Para garantizar el reconocimiento mutuo de cualificaciones, los certificados de cualificación deben basarse en las competencias necesarias para la explotación de embarcaciones. Los Estados miembros han de velar por que las personas que reciben certificados de cualificación posean los niveles *mínimos* de competencias correspondientes, comprobados mediante una evaluación adecuada. Esas evaluaciones pueden consistir en un examen administrativo o formar parte de programas de formación homologados *realizados* de acuerdo con normas comunes para garantizar un nivel *mínimo* de competencias comparable en todos los Estados miembros para las diversas cualificaciones.

(13) Para garantizar el reconocimiento mutuo de cualificaciones, los certificados de cualificación deben basarse en las competencias necesarias para la explotación de embarcaciones. Los Estados miembros han de velar por que las personas que reciben certificados de cualificación posean los niveles *requeridos* de competencias correspondientes, comprobados mediante una evaluación adecuada. Esas evaluaciones pueden consistir en un examen administrativo o formar parte de programas de formación homologados *que podrán incluir, cuando sea necesario, una evaluación práctica realizada* de acuerdo con normas comunes para garantizar un nivel de competencias comparable en todos los Estados miembros para las diversas cualificaciones.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 14

(14) Habida cuenta de la **responsabilidad que se asume con respecto a** la seguridad en el ejercicio de la profesión de patrón de embarcación, la navegación por radar y el repostaje de embarcaciones alimentadas con gas natural licuado o la conducción de embarcaciones alimentadas con gas natural licuado, es necesario comprobar mediante exámenes prácticos si se ha alcanzado efectivamente el nivel de competencias requerido. Esos exámenes prácticos pueden efectuarse utilizando simuladores homologados a fin de facilitar aún más la evaluación de las competencias.

(14) Habida cuenta de la **necesidad de garantizar** la seguridad en el ejercicio **responsable** de la profesión de **tripulante de cubierta**, patrón de embarcación y **experto de seguridad para embarcaciones de pasajeros**, la navegación por radar y el repostaje de embarcaciones alimentadas con gas natural licuado o la conducción de embarcaciones alimentadas con gas natural licuado, es necesario comprobar mediante exámenes prácticos si se ha alcanzado efectivamente el nivel de competencias requerido. Esos exámenes prácticos pueden efectuarse utilizando simuladores homologados a fin de facilitar aún más la evaluación de las competencias.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 15

(15) Es necesario que los programas de formación sean objeto de homologación para comprobar que cumplen unos requisitos **mínimos** comunes en cuanto a contenidos y organización. El cumplimiento de dichos requisitos permite eliminar obstáculos **innecesarios** para acceder a la profesión, pues exime a quienes ya han adquirido las aptitudes necesarias durante su formación profesional de tener que someterse a exámenes adicionales **superfluos**. La existencia de programas de formación homologados también puede facilitar la incorporación al sector de la navegación interior de trabajadores con experiencia previa en otros sectores, quienes pueden acogerse a programas de formación específicos que tengan en cuenta las

(15) Es necesario que los programas de formación sean objeto de homologación para comprobar que cumplen unos requisitos **necesarios** comunes en cuanto a contenidos y organización. El cumplimiento de dichos requisitos permite eliminar obstáculos para acceder a la profesión, pues exime a quienes ya han adquirido las aptitudes necesarias **en un entorno laboral marítimo, o bien aptitudes relacionadas con las profesiones marítimas**, durante su formación profesional **o de otro tipo**, de tener que someterse a exámenes adicionales. La existencia de programas de formación homologados también puede facilitar la incorporación al sector de la navegación interior de trabajadores con experiencia previa en otros sectores, quienes pueden acogerse a programas de formación

competencias ya adquiridas.

específicos que tengan en cuenta las competencias ya adquiridas.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) A fin de impulsar aún más la movilidad de los patrones de embarcación, debería autorizarse a todos los Estados miembros, en la medida de lo posible, a evaluar las competencias necesarias para hacer frente a los riesgos específicos para la navegación en *todos* los tramos de las vías navegables interiores de la Unión en que se haya determinado la existencia de tales riesgos.

Enmienda

(16) A fin de impulsar aún más la movilidad de los patrones de embarcación, debería autorizarse a todos los Estados miembros *con vías navegables interiores*, en la medida de lo posible, a evaluar las competencias necesarias para hacer frente a los riesgos específicos para la navegación en los tramos de las vías navegables interiores de la Unión en que se haya determinado la existencia de tales riesgos.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) El tiempo de navegación debe verificarse mediante anotaciones en las libretas de servicio validadas por un Estado miembro. Para poder proceder a esa verificación, es conveniente que los Estados miembros expidan libretas de servicio y diarios de navegación y velen por que en estos últimos se consignen los viajes de las embarcaciones. La aptitud médica de un candidato debe ser certificada por un médico autorizado.

Enmienda

(17) El tiempo de navegación debe verificarse mediante anotaciones en las libretas de servicio validadas por un Estado miembro. Para poder proceder a esa verificación, *no solo* es conveniente que los Estados miembros expidan libretas de servicio y diarios de navegación y velen por que en estos últimos se consignen los viajes de las embarcaciones, *sino que también deben determinar por otros medios que se ha observado el tiempo de navegación*. La aptitud médica de un candidato debe ser certificada por un médico autorizado.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Las autoridades, entre ellas las de terceros países, que expiden certificados de cualificación, libretas de servicio y diarios de navegación con arreglo a normas idénticas a las de la presente Directiva tratan datos personales. A los efectos de la evaluación de la Directiva, con fines estadísticos, para mantener la seguridad, facilitar la navegación y el intercambio de información entre las autoridades responsables de la aplicación y observancia de la presente Directiva, dichas autoridades y, cuando proceda, las organizaciones internacionales que han establecido esas normas idénticas, también deben tener acceso a la base de datos a cargo de la Comisión. Este acceso debe estar sujeto a un nivel *adecuado* de protección de datos, *incluidos* los datos personales.

Enmienda

(20) Las autoridades, entre ellas las de terceros países, que expiden certificados de cualificación, libretas de servicio y diarios de navegación con arreglo a normas idénticas a las de la presente Directiva tratan datos personales. A los efectos de la evaluación de la Directiva, con fines estadísticos, para mantener la seguridad, facilitar la navegación y el intercambio de información entre las autoridades responsables de la aplicación y observancia de la presente Directiva, dichas autoridades y, cuando proceda, las organizaciones internacionales que han establecido esas normas idénticas, también deben tener acceso a la base de datos a cargo de la Comisión. Este acceso debe estar sujeto a un nivel *elevado* de protección de datos, *específicamente en el caso de* los datos personales.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva **Considerando 21**

Texto de la Comisión

(21) A fin de reducir *en mayor medida* la carga administrativa y limitar los riesgos de falsificación de los documentos, la Comisión debe, *en una segunda fase tras la adopción de la presente Directiva, examinar la posibilidad de* introducir una versión electrónica de las libretas de servicio y los diarios de navegación, así como tarjetas profesionales electrónicas que incorporen los certificados de cualificación de la Unión. Para ello, la Comisión debe tener en cuenta las tecnologías existentes en otros modos de transporte, en particular en el transporte por carretera. Tras llevar a cabo una

Enmienda

(21) A fin de reducir la carga administrativa y limitar los riesgos de falsificación de los documentos, la Comisión debe *estudiar la posibilidad de adoptar un marco legislativo apropiado para* introducir una versión electrónica de las libretas de servicio y los diarios de navegación, así como tarjetas profesionales electrónicas que incorporen los certificados de cualificación de la Unión. Para ello, la Comisión debe tener en cuenta las tecnologías existentes en otros modos de transporte, en particular en el transporte por carretera. *También debe tener en cuenta la utilidad y la accesibilidad, de*

evaluación de impacto que incluya la relación coste-beneficio y los efectos en los derechos fundamentales, en particular en lo que se refiere a la protección de datos personales, la Comisión debe presentar, si procede, una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo.

conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Tras llevar a cabo una evaluación de impacto que incluya la relación coste-beneficio y los efectos en los derechos fundamentales, en particular en lo que se refiere a la protección de datos personales, la Comisión debe presentar, si procede, una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo. ***Para llevar un registro electrónico de las horas de trabajo y las actividades de todos los tripulantes también deben introducirse equipos a prueba de falsificaciones.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Con el fin de establecer ***normas mínimas*** armonizadas para la certificación de las cualificaciones y facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros y la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la presente Directiva por parte de la Comisión, los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea deben delegarse en la Comisión en lo que se refiere a la fijación de normas en materia de competencias, normas de aptitud médica, normas sobre exámenes prácticos, normas para la homologación de simuladores y normas sobre las características y condiciones de uso de una base de datos a cargo de la Comisión que contenga una copia de los principales datos relativos a los certificados de cualificación de la Unión, las libretas de servicio y los diarios de navegación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase

Enmienda

(24) Con el fin de establecer ***las normas*** armonizadas ***requeridas*** para la certificación de las cualificaciones y facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros y la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la presente Directiva por parte de la Comisión, los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea deben delegarse en la Comisión en lo que se refiere a la fijación de normas en materia de competencias ***basadas en las normas del CESNI***, normas de aptitud médica, normas sobre exámenes prácticos ***y orales***, normas para la homologación de simuladores y normas sobre las características y condiciones de uso de una base de datos a cargo de la Comisión que contenga una copia de los principales datos relativos a los certificados de cualificación de la Unión, las libretas de servicio y los diarios de navegación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo

preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe velar por que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe velar por que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) El CESNI, que está abierto a expertos de todos los Estados miembros, **elabora** normas en el ámbito de la navegación interior, entre ellas las relativas a las cualificaciones profesionales. La Comisión puede **tomar esas** normas **en consideración** cuando se le otorguen poderes para adoptar actos de conformidad con la presente Directiva.

Enmienda

(26) El CESNI, que está abierto a expertos de todos los Estados miembros, **las comisiones fluviales y los interlocutores sociales participarán plenamente en el diseño y la elaboración de las** normas en el ámbito de la navegación interior, entre ellas las relativas a las cualificaciones profesionales. **Con excepción de los tramos de vías navegables en los que los Estados miembros consideren que existen riesgos específicos,** la Comisión **solo** puede **actuar respecto de las** normas **CESNI** cuando se le otorguen poderes para adoptar actos de conformidad con la presente Directiva.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, el establecimiento de un marco común para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede

Enmienda

(27) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, el establecimiento de un marco común para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales **mínimas** en la navegación interior, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede

adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) Un sistema de reconocimiento podría ser un primer paso para mejorar la movilidad en este sector. A medio plazo, un sistema de formación profesional comparable en los Estados miembros facilitaría la movilidad y garantizaría la seguridad.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1 – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6) «tripulantes de cubierta»: las personas que intervienen en la explotación de embarcaciones que navegan en las vías navegables interiores de la Unión llevando a cabo tareas relacionadas con la navegación, la manipulación de la carga, la estiba, el mantenimiento o la reparación, con excepción de las personas que se ocupan exclusivamente del funcionamiento de los motores y equipos eléctricos y electrónicos;

6) «tripulantes de cubierta»: las personas que intervienen en la explotación de embarcaciones que navegan en las vías navegables interiores de la Unión llevando a cabo tareas relacionadas con la navegación, **el control de las operaciones de la embarcación, la técnica naval, las comunicaciones, la seguridad, la protección de la salud y el medio ambiente**, la manipulación de la carga, la estiba, el mantenimiento o la reparación, con excepción de las personas que se ocupan exclusivamente del funcionamiento de los motores y equipos eléctricos y electrónicos;

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7) «experto en navegación de pasaje»: una persona competente para adoptar medidas en situaciones de emergencia a bordo de las embarcaciones de pasaje;

Enmienda

7) «experto en navegación de pasaje»: una persona **a bordo de la embarcación** competente para adoptar medidas en situaciones de emergencia a bordo de las embarcaciones de pasaje;

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 3– apartado 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis) «cualificación»: cualificación tal y como se define en la Recomendación relativa al Marco Europeo de Cualificaciones;

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – punto 10

Texto de la Comisión

Enmienda

10) «competencia»: la capacidad demostrada para utilizar los conocimientos y **aptitudes requeridas por** las normas establecidas para la correcta ejecución de las tareas necesarias para la explotación de embarcaciones de navegación interior;

10) «competencia»: la capacidad demostrada para utilizar los conocimientos, **aptitudes y habilidades personales, sociales o metodológicas en relación con** las normas establecidas para la correcta ejecución de las tareas necesarias para la explotación de embarcaciones de navegación interior;

Justificación

De conformidad con la definición establecida en el Marco Europeo de Cualificaciones.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cuando sea necesario para garantizar la seguridad de la navegación, los Estados miembros **podrán determinar** los tramos de vías navegables interiores que presenten riesgos específicos, con excepción de las vías navegables interiores de carácter marítimo contempladas en el artículo 7, cuando tales riesgos se deban a:

Enmienda

1. Cuando sea necesario para garantizar la seguridad de la navegación, los Estados miembros **determinarán** los tramos de vías navegables interiores que presenten riesgos específicos, con excepción de las vías navegables interiores de carácter marítimo contempladas en el artículo 7, cuando tales riesgos se deban a:

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el anexo I en cuanto a edad, competencias, conformidad administrativa y tiempo de navegación correspondientes a la cualificación que se solicita;

Enmienda

b) del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el anexo I en cuanto a edad, competencias **requeridas**, conformidad administrativa y tiempo de navegación correspondientes a la cualificación que se solicita;

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros se cerciorarán de la autenticidad y validez de los documentos aportados.

Enmienda

2. Los Estados miembros **con vías navegables interiores** se cerciorarán de la autenticidad y validez de los documentos aportados.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los solicitantes de las autorizaciones específicas contempladas en el artículo 6, con excepción de las mencionadas en el artículo 6, letra b), aporten pruebas documentales satisfactorias:

Enmienda 27

**Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1 – letra b**

Texto de la Comisión

b) del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el anexo I en cuanto a edad, competencias, conformidad administrativa y tiempo de navegación correspondientes a la autorización específica que se solicita.

Enmienda 28

**Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Cuando existan indicios de que han dejado de cumplirse los requisitos en materia de certificados de cualificación o autorizaciones específicas, los Estados miembros efectuarán cuantas evaluaciones sean necesarias y, en su caso, retirarán esos certificados.

Enmienda

1. Los Estados miembros **con vías navegables interiores** velarán por que los solicitantes de las autorizaciones específicas contempladas en el artículo 6, con excepción de las mencionadas en el artículo 6, letra b), aporten pruebas documentales satisfactorias:

Enmienda

b) del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el anexo I en cuanto a edad, competencias **requeridas**, conformidad administrativa y tiempo de navegación correspondientes a la autorización específica que se solicita.

Enmienda

Cuando existan indicios de que han dejado de cumplirse los requisitos en materia de certificados de cualificación o autorizaciones específicas, los Estados miembros efectuarán cuantas evaluaciones sean necesarias y, en su caso, retirarán esos certificados. **Los Estados miembros nombrarán o establecerán una autoridad competente encargada de recibir reclamaciones relativas a la exactitud de los certificados de cualificación expedidos por otro Estado miembro o país. Los Estados miembros informarán a la Comisión y al CESNI sobre las reclamaciones recibidas. La Comisión**

investigará al respecto y adoptará las medidas oportunas. Los Estados miembros podrán suspender los certificados en los casos en que la autoridad considere que contienen o parezcan contener inexactitudes fácticas que puedan poner en peligro la seguridad pública. La suspensión se prolongará hasta que el Estado miembro interesado tenga la certeza de que los certificados son correctos. Los Estados miembros recogerán información sobre las reclamaciones y las suspensiones de certificados y las registrarán en una base de datos de conformidad con el artículo 23, apartado 2.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las personas mencionadas en los artículos 4, 5 y 6 posean las competencias necesarias para la explotación segura de una embarcación conforme a lo dispuesto en el artículo 15.

Enmienda

1. Los Estados miembros **con vías navegables interiores** velarán por que las personas mencionadas en los artículos 4, 5 y 6 posean las competencias necesarias para la explotación segura de una embarcación conforme a lo dispuesto en el artículo 15.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 con **vistas a** establecer normas en materia de competencias, y de conocimientos y aptitudes correspondientes, de conformidad con los requisitos esenciales establecidos

Enmienda

1. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 con **el fin de** establecer, **tomando como base las normas del CESNI**, normas en materia de competencias y de conocimientos y aptitudes correspondientes, de conformidad con los requisitos esenciales establecidos

en el anexo II.

en el anexo II.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con arreglo al artículo 16, o

Enmienda

a) bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa ***de un Estado miembro con vías navegables interiores con*** arreglo al artículo 16, o

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) en el marco de un programa de formación homologado de conformidad con el artículo 17.

Enmienda

b) en el marco de un programa de formación ***que forme parte del sistema de formación del Estado miembro*** homologado de conformidad con el artículo 17.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) un certificado de cualificación para expertos en seguridad de la navegación en embarcaciones de pasaje;

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 16 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los exámenes a que se hace referencia en el artículo 15, apartado 2, letra a), estén organizados bajo su responsabilidad. Garantizarán que dichos exámenes corran a cargo de examinadores cualificados para evaluar las competencias y los conocimientos y aptitudes correspondientes a que hace referencia el artículo 15, apartado 1.

Enmienda

Los Estados miembros **con vías navegables interiores** velarán por que los exámenes a que se hace referencia en el artículo 15, apartado 2, letra a), estén organizados bajo su responsabilidad. Garantizarán que dichos exámenes corran a cargo de examinadores cualificados para evaluar las competencias y los conocimientos y aptitudes correspondientes a que hace referencia el artículo 15, apartado 1.

Enmienda 35

**Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los programas de formación para la obtención de títulos o certificados que acrediten el cumplimiento de las normas en materia de competencias a que se refiere el artículo 15, apartado 1, deberán ser homologados por las autoridades competentes de los Estados miembros en cuyo territorio **esté establecido** el centro de **enseñanza o formación correspondiente**.

Enmienda

1. Los programas de formación para la obtención de títulos o certificados que acrediten el cumplimiento de las normas en materia de competencias a que se refiere el artículo 15, apartado 1, deberán ser homologados por las autoridades competentes de los Estados miembros **con vías navegables** en cuyo territorio **imparta enseñanza o formación** el centro **competente, a condición de que el programa educativo sea parte integrante del sistema de formación del Estado miembro. Los Estados miembros podrán homologar los programas de formación a escala nacional a condición de que dichos programas cumplan los criterios comunes definidos por el CESNI en el sistema de evaluación y garantía de calidad (QAAS).**

Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 a fin de completar la presente Directiva, estableciendo criterios comunes para dichos programas sobre la base de los criterios comunes definidos

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) examinadores cualificados sometan a los aspirantes a un examen para comprobar el cumplimiento de las normas en materia de competencias a que se refiere el artículo 15, apartado 1.

Enmienda

c) examinadores cualificados ***independientes, no expuestos a conflictos de intereses***, sometan a los aspirantes a un examen para comprobar el cumplimiento de las normas en materia de competencias a que se refiere el artículo 15, apartado 1.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros ***que determinen*** tramos de vías navegables interiores ***con*** riesgos específicos en la acepción del artículo 8, apartado 1, establecerán las competencias adicionales exigidas a los patrones de embarcación que naveguen en esos tramos, así como los medios para acreditar que se cumplen esos requisitos.

Enmienda

Los ***propios*** Estados miembros ***determinarán los*** tramos de vías navegables interiores ***situados en sus propios territorios que presenten*** riesgos específicos en ***el marco de*** la acepción del artículo 8, apartado 1. ***Los Estados miembros*** establecerán las competencias adicionales exigidas a los patrones de embarcación que naveguen en esos tramos, así como los medios para acreditar que se cumplen esos requisitos ***de competencia***.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Tales medios ***podrán consistir*** en un número ***limitado*** de viajes que deba

Enmienda

Tales medios ***consistirán*** en un número ***mínimo*** de viajes que deba realizarse en el

realizarse en el tramo de que se trate, un examen con simulador, un examen de preguntas con respuesta múltiple *o una combinación de ellos*.

tramo de que se trate, un examen con simulador **y** un examen de preguntas con respuesta múltiple.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los simuladores utilizados para evaluar las competencias deberán ser homologados por los Estados miembros. La homologación se concederá previa solicitud cuando se demuestre que el dispositivo cumple las normas establecidas para los simuladores en los actos delegados mencionados en el apartado 2. En la homologación se especificará la evaluación de competencias específica autorizada en relación con el simulador.

Enmienda

1. Los simuladores utilizados para **la formación serán comparables a los utilizados para** evaluar las competencias. **Ambos** deberán ser homologados por los Estados miembros. La homologación se concederá previa solicitud cuando se demuestre que el dispositivo cumple las normas establecidas para los simuladores en los actos delegados mencionados en el apartado 2. En la homologación se especificará la evaluación de competencias específica autorizada en relación con el simulador.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Artículo 24 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes responsables de:

Enmienda

1. Los Estados miembros **con vías navegables interiores** designarán a las autoridades competentes responsables de:

Enmienda 41

Propuesta de Directiva Artículo 25 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que:

Enmienda

Los Estados miembros **con vías navegables interiores** garantizarán que:

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 25 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) los servicios de inspección laboral dispongan de los recursos adecuados y que exista un intercambio rápido de información con las autoridades competentes de otros Estados miembros a fin de garantizar la seguridad y la competencia leal en el sector de la navegación interior.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- completar con éxito un curso que ofrezca el nivel requerido de formación básica en materia de seguridad.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – párrafo 2 – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– asumir sus funciones únicamente de conformidad con las normas en materia de protección de menores del Estado miembro en el que los aprendices se encuentren en ese momento, a menos que el Derecho material del contrato de

formación prevea un mayor grado de protección;

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – párrafo 2 – guion 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores.*

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – letra a – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores,*

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – letra b – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores,*

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – letra c – guion 2

Texto de la Comisión

- contar con un mínimo de **cinco** años de experiencia profesional antes de matricularse en el programa de formación;

Enmienda

- contar con un mínimo de **cuatro** años de experiencia profesional antes de matricularse en el programa de formación;

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – letra c – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores.***

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – letra a – guion -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***haber cumplido 17 años de edad.***

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – letra a – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores,***

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – letra b – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores.*

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 2 – punto 2.3 – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores.*

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 3 – punto 3.1 – letra a – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores,*

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 3 – punto 3.1 – letra b – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores,*

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 3 – punto 3.1 – letra c – guion 2

Texto de la Comisión

- contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional antes de matricularse en un programa de formación homologado;

Enmienda

- contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional antes de matricularse en un programa de formación homologado ***de una duración mínima de dos años;***

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 3 – punto 3.1 – letra c – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***ser titular de un certificado homologado que demuestre las competencias de comunicación por radio para embarcaciones de aguas interiores.***

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior
Referencias	COM(2016)0082 – C8-0061/2016 – 2016/0050(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 11.4.2016
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 11.4.2016
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el pleno	15.9.2016
Ponente de opinión Fecha de designación	Lynn Boylan 24.5.2016
Examen en comisión	31.8.2016
Fecha de aprobación	12.10.2016
Resultado de la votación final	+: 44 -: 8 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Laura Agea, Guillaume Balas, Brando Benifei, Mara Bizzotto, Vilija Blinkevičiūtė, Enrique Calvet Chambon, David Casa, Ole Christensen, Martina Dlabajová, Lampros Fountoulis, Elena Gentile, Arne Gericke, Marian Harkin, Czesław Hoc, Danuta Jazłowiecka, Agnes Jongerius, Rina Ronja Kari, Jan Keller, Ádám Kósa, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jean Lambert, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Javi López, Morten Løkkegaard, Thomas Mann, Dominique Martin, Anthea McIntyre, Joëlle Mélin, Elisabeth Morin-Chartier, Emilian Pavel, João Pimenta Lopes, Georgi Pirinski, Marek Plura, Terry Reintke, Anne Sander, Sven Schulze, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Romana Tomc, Yana Toom, Ulrike Trebesius, Marita Ulvskog, Renate Weber, Tatjana Ždanoka, Jana Žitňanská
Suplentes presentes en la votación final	Georges Bach, Deirdre Clune, Tania González Peñas, Neoklis Sylikiotis, Flavio Zanonato
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Raymond Finch